



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Juan de Miraflores, 28 FEB. 2025

L. VIZCARRA VISTO:

El Expediente N° 25-001141-001 que contiene la Solicitud S/N presentado por la **MC.ADA MARIELLA ALZAMORA VALENCIA**, el Informe N° 021-2025-HMA-OP de la Oficina de Personal y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31210 que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico establece que, a solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado hasta los setenta y cinco (75) años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales.

Adicionalmente a ello, el artículo 2 del Decreto Supremo N°028-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, establece que la finalidad de la norma es contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público.

En ese sentido, a través de Solicitud S/N de fecha 20 de enero de 2025, la **MC. MC.ADA MARIELLA ALZAMORA VALENCIA** solicita la extensión del ejercicio de la carrera médica, en atención y cumplimiento a la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico.

Al respecto, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 31210 señala que para extender el ejercicio de la carrera médica, el médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitud dirigida a su entidad empleadora, b) Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista, c) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista, d) Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora.

Asimismo, el artículo 6 establece las condiciones que el médico especialista debe cumplir, siendo las siguientes: a) Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del citado Reglamento, b) Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada, c) Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud, d) El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas, e) No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad.

En esa misma línea, el artículo 7 establece que el jefe del servicio deberá remitir el informe en el que indique la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que existe déficit de profesionales según especialidad.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se verifica que a través de Memorando N° 024-2025-DPED-HMA la Jefa del Departamento de Pediatría remite la Nota Informativa N°06-2025-HMA-SERV.PED en donde el Jefe del Servicio de Pediatría manifiesta la necesidad de atención especializada de servicio de la MC. Ada Mariella Alzamora Valencia; quien depende de dicho departamento y servicio conforme a los objetivos funcionales establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad.



En adición a ello, se aprecia que mediante Informe Escalafonario N° 064-2025-HMA-OP.AREG.LEG, emitido por la Jefa del Área de Registro y Legajo de la Oficina de Personal, se acredita que la MC. Ada Mariella Alzamora Valencia tiene condición laboral nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con Título de Especialista en Pediatría; asimismo, de la revisión del expediente se verifica que el recurrente ha cumplido con presentar los certificados médicos que acreditan que se encuentra en adecuadas condiciones de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista.



Por otro lado, el literal e) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31210 relacionada al procedimiento de la solicitud la extensión del ejercicio de la carrera médica indica que la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, es emitida por el titular del establecimiento de salud, visada por el jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces; por lo que es necesario emitir el acto administrativo correspondiente conforme al procedimiento que indica la norma.

Asimismo, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31210 señala que la entidad empleadora determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, para lo cual debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 de dicho Reglamento.



Por lo que, a través de Informe N° 021-2025-HMA-OP, la Oficina de Personal, remite el expediente del visto, con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente a la emisión del acto resolutorio que autorice la extensión del ejercicio de la carrera médica de la **MC. ADA MARIELLA ALZAMORA VALENCIA**; proponiéndose como plazo para su extensión de seis (6) meses, a partir del 24 de abril de 2025 hasta el 23 de octubre de 2025.

Que estando a los documentos de visto, y de acuerdo a las normas antes citadas, procedería amparar la petición del recurrente, y por consiguiente correspondería emitir el acto resolutorio a fin de autorizar la extensión del ejercicio de la carrera médica de la MC. ADA MARIELLA ALZAMORA VALENCIA, por un plazo de seis (6) meses, a partir del 24 de abril de 2025 hasta el 23 de octubre de 2025, debiendo renovar los certificados adjuntos cuando la entidad lo solicite, de conformidad con lo estipulado por el literal c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA; sin perjuicio de lo anterior, si durante la vigencia de esta resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental, que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Supremo N°028-2021-SA.



Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital "María Auxiliadora".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°31210 que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°028-2021-SA; la Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital María Auxiliadora; y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la EXTENSION DEL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA de la MC. ADA MARIELLA ALZAMORA VALENCIA, por un plazo de seis (6) meses, a partir del 24 de abril de 2025 hasta el 23 de octubre de 2025.

Artículo 2°.- DISPONER que la eficacia de la presente Resolución se encuentra sujeta a las condiciones descritas en los considerandos de la presente Resolución, debiendo el médico especialista **MC. ADA MARIELLA ALZAMORA VALENCIA** presentar cuando la entidad lo requiera los certificados médicos que acrediten su adecuada condición física y mental para desarrollar sus actividades asistenciales; caso contrario, se procederá a dejar sin efecto el presente acto resolutorio;

asimismo, si durante la vigencia de la presente resolución el médico especialista sufriera un deterioro en su salud física o mental que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las áreas orgánicas pertinentes para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer que la Unidad Funcional de Secretaría Administrativa de la Dirección General, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital María Auxiliadora (www.hma.gob.pe).

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA

[Signature]
MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA
DIRECTOR GENERAL
CMP 022683 RNE 019438



LEVJ/EMRL/RCT/gkcf

DISTRIBUCIÓN:

- () Dirección General.
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Departamento de Pediatría
- () Registro y Legajo.
- () Interesados.
- () Archivo.



E. ROJAS



R. CAMERL.

